



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Visto el Expediente Digital con Registro de Mesa de Partes General N.º 11000-20260000012 del Despacho Rectoral, sobre acuerdo de la Asamblea Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes, dispositivo que en su aplicación resulta concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, la cual consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución. Dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación y modificación de normas internas (estatuto, reglamentos, entre otros) destinadas a regular la institución universitaria;

Que asimismo, los numerales 8.2 y 8.3 de la Ley N.º 30220 regulan la autonomía de gobierno y académica, respectivamente, precisando lo siguiente: “8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria”;

Que el artículo 50º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, indica que la Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, representa a la comunidad universitaria y es la encargada de establecer las políticas generales que la orientan; asimismo, el literal b) del artículo 51º del referido Estatuto señala como atribución de la Asamblea Universitaria, reformar el Estatuto de la Universidad;

Que el artículo 39º de la Ley N.º 30220, concordante con el artículo 100º del referido Estatuto, prescribe que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible;

Que el artículo 19º del Estatuto de la Universidad, señala que el Vicerrectorado Académico de Pregrado es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la formación académica de pregrado, estando encargado de dirigir y ejecutar la política general de formación académica de pregrado, lo que incluye estudios generales, específicos y de primera especialidad, supervisa las actividades académicas con la finalidad de garantizar su calidad y atender las necesidades de capacitación y perfeccionamiento permanente del personal docente;

Que mediante Oficio N.º 001326-2025-VRAP/UNMSM, el Vicerrectorado Académico de Pregrado, en base a la autonomía universitaria reconocida en el artículo 8º de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, recomendó el adelanto de cursos (Cursos de Verano) y solicitó la modificación del artículo 107º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario con Oficio N.º 000216-2025-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, acordó recomendar aprobar la modificación del artículo 107º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

-2-

Que con Resolución Rectoral N.º 014913-2025-R/UNMSM del 31 de diciembre del 2025, se estableció que el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 31 de diciembre del 2025, acordó aprobar la propuesta de modificatoria del artículo 107º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y se dispuso elevar dicha resolución para su aprobación ante la Asamblea Universitaria;

Que en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria llevada a cabo el 16 de enero del 2026, se aprobó la modificación del artículo 107º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en los términos que se indica en la parte resolutiva de la presente resolución;

Que cuenta con los Proveídos N.º 01-AU-2026 y N.º 000784-2026-R-D/UNMSM del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1.º Aprobar la modificación del artículo 107º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quedando redactado conforme se detalla:**

“Artículo 107º.- Los estudios de pregrado tienen un mínimo de duración de diez (10) semestres académicos y tienen un máximo de dos (2) semestres al año. Los estudiantes postulan e ingresan a una carrera profesional en una facultad determinada y deben empezar por cursar los créditos de estudios generales en el área que les corresponde. La escuela determina los cursos de verano y el número máximo de créditos que podrán matricularse serán once (11). Estos pueden ser parte del currículo de pregrado, pero no constituyen un semestre adicional. Los estudiantes pueden matricularse en asignaturas desaprobadas, nivelar o adelantar cursos. Los cursos de verano son autofinanciados.”

- 2.º Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado y a las Facultades de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.**

Regístrese, comuniquíese, publíquese y archívese.

**ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA
SECRETARIA GENERAL**

**JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA**

mbs

